



AYUNTAMIENTO DE ASPE

**ORDENANZA REGULADORA DEL
USO Y FUNCIONAMIENTO DEL
PUNTO LIMPIO DEL
AYUNTAMIENTO DE ASPE**



Abril 2011

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	3
Artículo 1. Objeto.....	3
Artículo 2. Ámbito territorial.	3
Artículo 3. Usuarios.....	3
CAPÍTULO II. DE LOS RESIDUOS.	4
Artículo 4. Residuos admisibles en función de su origen.....	4
Artículo 5. Residuos admisibles en función de su naturaleza y Composición.....	4
Artículo 6. Residuos no admisibles.....	6
CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.....	7
Artículo 7. Derechos de los usuarios.	7
Artículo 8. Deberes de los usuarios.....	7
CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE	8
Artículo 9. Descripción.	8
Artículo 10. Gestión del ecoparque.....	8
Artículo 11. Horario.	8
Artículo 12. Tasas administrativas por prestación del servicio.	8
Artículo 13. Recepción de los residuos.....	8
CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.	9
Artículo 14. Potestad sancionadora.....	9
Artículo 15. Infracciones.	9
Artículo 16. Sanciones.	10
Artículo 17. Obligación de reparar el daño causado.	10
Artículo 18. Procedimiento y competencia sancionadora.	11
CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL	11

DILIGENCIAS:

- *Aprobado inicialmente por el Pleno en sesión núm. 6/2011 de 18 de abril.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 83 de 3 de mayo de 2011.*
- *Aprobado definitivamente en fecha 8 de junio de 2011.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 145 de 1 de agosto de 2011.*
- *Entrada en vigor: 2 de agosto de 2011.*
- *Dada cuenta al pleno de la entrada en vigor en fecha 27 de septiembre de 2011.*

Modificación número 1:

- *Aprobada inicialmente por el Pleno en sesión núm. 10/2012 de 25 de julio.*
- *Expuesto al público mediante edicto publicado en el BOP núm. 155 de 14 de agosto de 2012.*
- *Aprobado definitivamente en fecha 20 de septiembre de 2012.*
- *Publicado el texto íntegro en el BOP núm. 209 de 2 de noviembre de 2012.*
- *Entrada en vigor: 3 de noviembre de 2012.*
- *Dada cuenta al pleno de la entrada en vigor en fecha 28 de noviembre de 2012.*

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO
DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de uso del ecoparque de Aspe denominado punto limpio, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales y asimilables destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para su posterior entrega a gestor autorizado para su aprovechamiento o eliminación final.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ecoparque dará servicio al Municipio de Aspe, así como a aquellos usuarios de otro término municipal a quienes este Ayuntamiento conceda la oportuna autorización (o con el que el Ayuntamiento suscriba el correspondiente convenio o acuerdo de uso del ecoparque).

ARTÍCULO 3. USUARIOS.

1. Podrán utilizar las instalaciones del Ecoparque los particulares, así como las personas físicas o jurídicas titulares de comercios, oficinas y/o servicios en el ámbito territorial definido en el artículo anterior.

2. Asimismo, podrán ser usuarios las empresas respecto a los residuos y en las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II. DE LOS RESIDUOS.

ARTÍCULO 4. RESIDUOS ADMISIBLES EN FUNCIÓN DE SU ORIGEN.

1. Son admisibles en el ecoparque los residuos urbanos o municipales, considerándose como tales, de acuerdo con el artículo 3 e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

A estos efectos, en la medida en que se generen en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos que provengan directamente de actividades de mantenimiento a terceros efectuadas en dichos lugares tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales, pudiendo el titular de la actividad de mantenimiento depositarlos en el ecoparque, siempre que se acompañe documento fehaciente que acredite la operación de mantenimiento efectuada.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades de residuos a depositar y/o la periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque.

2. Podrán ser admisibles los residuos, peligrosos y no peligrosos, provenientes de instalaciones industriales que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y que el ayuntamiento autorice expresamente por tener idénticas características a los producidos en los domicilios particulares y oficinas en cuanto a naturaleza, composición y cantidad.

3. Asimismo, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar expresamente la entrada de residuos en el ecoparque a aquellas empresas que, estando inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Valenciana, generen menos de 500 kilogramos al año de residuos peligrosos, y tengan dificultades para su adecuada gestión por situación geográfica aislada u otros motivos que justifiquen su recepción en el ecoparque, a criterio del Ayuntamiento, pudiendo igualmente establecer limitaciones de cantidad y/o periodicidad en la entrega. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá de estimarlo procedente, regular el devengo de una tasa por dicha entrada especial de residuos, mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

ARTÍCULO 5. RESIDUOS ADMISIBLES EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

Los residuos admisibles en el ecoparque, así como, en el caso de procedencia no domiciliaria, las cantidades máximas diaria a depositar en cuanto a peso, volumen y unidades máximas serán los siguientes:

a) Residuos no peligrosos:

<u>CÓDIGO</u> <u>LER</u>	<u>RESIDUO</u>	<u>PESO (Máx.)</u> <u>Kg.</u>	<u>VOLUMEN</u> <u>(Máx.) Litros</u>	<u>UNIDADES</u> <u>(Máx.)</u>
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata (incluye radiografías de origen domiciliario)	20	-	-
15 01 01	Envases de papel y cartón	100	-	-
15 01 02	Envases de plástico	50	-	-
15 01 03	Envases de madera	100	-	-
15 01 04	Envases metálicos	100	-	-
15 01 05	Envases compuestos	100	-	-
15 01 06	Envases mezclados	100	-	-
15 01 07	Envases de vidrio	100	-	-
15 01 09	Envases textiles	20	-	-
16 01 03	Neumáticos fuera de uso (de procedencia domiciliaria)	-	-	4
20 01 01	Papel y cartón	100	-	-
20 01 02	Vidrio	100	-	-
20 01 10 20 01 11	Ropa y tejidos	25	-	-
20 01 25	Aceites y grasas comestibles (como aceites vegetales usados).	-	100	-
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que no contienen sustancias peligrosas	-	100	-
20 01 30	Detergentes que no contienen sustancias peligrosas	100	100	-
20 01 34	Baterías y acumuladores clasificados como no peligrosos	-	-	2
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos que no contengan sustancias peligrosas	-	-	6
20 01 38	Maderas que no contengan sustancias peligrosas Plástico film	100	-	-
20 01 39	PET	25	-	-
	PEAD	25	-	-
	PVC	25	-	-
20 01 40	Metales (férricos y no férricos)	100	-	-
20 02 01	Residuos biodegradables de jardinería (restos de poda).	200	-	-
20 03 07	Voluminosos: muebles, colchones, etc.	150	-	4

b) Residuos peligrosos.

<u>CÓDIGO</u> <u>LER</u>	<u>RESIDUO</u>	<u>PESO (Máx.)</u> <u>Kg.</u>	<u>VOLUMEN</u> <u>(Máx.) Litros</u>	<u>UNIDADES</u> <u>(Máx.)</u>
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	20	20	-
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ej. Aerosoles)	20	-	-
17 09 03*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas.	50	-	-
20 01 13*	Disolventes	20	20	-
20 01 17*	Productos fotoquímicos	20	20	-
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen (por ejemplo termómetros de mercurio).	-	-	5
20 01 26*	Aceites y grasas distintos a los especificados en el código LER 20 01 25 (por ejemplo aceites de motor).	-	10	-
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas.	20	20	-
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas.	20	20	-
20 01 33*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías.	-	-	2
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados que contienen componentes peligrosos.	-	-	6
20 01 37*	Maderas que contienen sustancias peligrosas.	100	-	-

ARTÍCULO 6. RESIDUOS NO ADMISIBLES.

No serán admisibles en el ecoparque los residuos no incluidos en el apartado anterior y, en especial, los siguientes:

- a) Residuos orgánicos domiciliarios.
- b) Residuos generados en procesos industriales, a excepción del supuesto contemplado en el artículo 4.3.
- c) Residuos sanitarios no asimilables a urbanos.
- d) Residuos radioactivos.
- e) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- f) Neumáticos de origen no particular.

g) Materiales explosivos (productos pirotécnicos, air bags, etc.).

En ningún caso se admitirán residuos mezclados.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los usuarios del Ecoparque municipal de Aspe ostentarán los siguientes derechos:

1. Depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en esta ordenanza para cada tipo de residuo.
2. Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
3. Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.
4. Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones. Dicha información estará expuesta públicamente en las instalaciones del ecoparque.
5. Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de dos meses. A tal efectos en el ecoparque se instalará un buzón para depositar quejas y sugerencias.
6. Derecho a asistir y participar en sesiones formativas e informativas que se impartan en el Aula Medioambiental y que sean organizadas por el Ayuntamiento de Aspe y/o Asociaciones o Instituciones relacionadas con la gestión medioambiental de los RSU, en los términos que se establezcan para cada evento.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios de la instalación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Únicamente podrán depositar los residuos admisibles, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de ellos y siempre debidamente separados.
2. Informar al personal del ecoparque de la tipología y cantidad de residuos que pretenden depositar.
3. Identificarse a instancias del personal de las instalaciones a los efectos de acreditar su residencia o propiedad en término municipal de Aspe y registrar la tipología y cantidad de residuos depositados.
4. Depositar los residuos no peligrosos en los contenedores adecuados y por sus propios medios. No será así en la zona habilitada para los residuos peligrosos, cuyo depósito y almacenamiento se realizará por el operario del ecoparque.
5. No depositar residuos fuera el horario de apertura, ni en lugares distintos de los señalados mediante cartelería para su depósito.

6. No apropiarse de los residuos depositados por otros usuarios en las instalaciones.
7. Atender y obedecer cualquier instrucción que dada por los operarios municipales del ecoparque, sean funcionarios municipales o sean empleados de la empresa concesionaria del servicio.
8. Utilizar adecuadamente las instalaciones del ecoparque, incluida el Aula Medioambiental en los términos e instrucciones que el personal encargado de la instalación dé a tal efecto.

CAPÍTULO IV. DESCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

ARTÍCULO 9. DESCRIPCIÓN.

La instalación es del tipo D, según la tipología prevista en la Normativa Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques incluida en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana 2010.

ARTÍCULO 10. GESTIÓN DEL ECOPARQUE.

1. La gestión de la instalación se realizará por el Ayuntamiento de Aspe, bien directamente, bien mediante cualquier forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local y contratación del sector público.
2. Para la gestión de las instalaciones se tendrá en cuenta lo indicado en la Norma Técnica Reguladora de la Implantación y Funcionamiento de los ecoparques.

ARTÍCULO 11. HORARIO.

El horario de apertura de la instalación será aprobado por la Junta de Gobierno Local que podrá modificarlo por necesidades del servicio. Deberá publicarse a los efectos de difusión y conocimiento de los usuarios en las instalaciones del Punto Limpio, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal.

ARTÍCULO 12. TASAS ADMINISTRATIVAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

El servicio de depósito en el ecoparque será gratuito, siempre que transporten los residuos por sus propios medios.

ARTÍCULO 13. RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS.

1. Antes de recepcionar los residuos, los usuarios han de informar al personal del ecoparque de cuales son los residuos que pretenden depositar y su cantidad, con la finalidad de que por aquél se compruebe si los mismos son admisibles.

2. Los residuos serán rechazados en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando sean aportados por personas no autorizados según el artículo 2 de esta ordenanza o que no se identifiquen suficientemente.
 - b) Cuando no se aporten debidamente separados.
 - c) Cuando no se encuentren entre los residuos admisibles o no puedan identificarse como tales.
 - d) Cuando se aporten en cantidades o volúmenes superiores a los máximos permitidos.

Si el personal del ecoparque dudara sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.

En cualquier caso, el personal del ecoparque informará al usuario del motivo de la no aceptación de los residuos.

3. Si se trata de residuos admisibles, tras la oportuna inspección visual de dicha circunstancia por el personal al servicio del ecoparque, se indicará al usuario en qué contenedores debe depositarlos o, en su caso, se le recogerán los que deban depositarse directamente por dicho personal.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 14. POTESTAD SANCIONADORA

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Aspe.
2. La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en esta ordenanza constituye infracción administrativa y será sancionada conforme a lo establecido en los siguientes artículos sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales en las que se pudiera incurrir.

ARTÍCULO 15. INFRACCIONES.

1. Las infracciones tipificadas en la presente norma se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Se consideran **infracciones muy graves**:
 - a) Depositar residuos no admisibles en el ecoparque.
 - b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
 - c) Depositar residuos en el interior de las instalaciones sin haberse identificado a petición expresa del personal de la instalación o falseando la documentación identificativa.

- d) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones cualquier tipo de residuo.
3. Se consideran **infracciones graves**:
- a) Depositar residuos en cantidades superiores a las permitidas.
b) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación.
4. Se consideran **infracciones leves**:
- a) No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos a depositar.
b) Depositar fuera del horario de apertura establecido o en lugares distintos de los señalados para su depósito, dentro o en las inmediaciones de las instalaciones, residuos no peligrosos en cantidades inferiores a la mitad del límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.
5. A los efectos de la presente ordenanza, se considera inmediaciones del ecoparque el ámbito comprendido en un radio de 100 metros medido desde el límite exterior de las instalaciones.

ARTÍCULO 16. SANCIONES.

1. Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 901 € a 1.500 €.
 - Las infracciones graves se sancionarán con multa de 451 € a 900 €.
 - Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 450 €.
2. Si se tratara de residuos peligrosos los importes mínimos y máximos previstos en el apartado anterior se incrementarán en un 50 %.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

1. Sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

2. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta ordenanza corresponderá al Alcalde.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.